

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

### Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Julio de 1939

AÑO IV NUM. 205

Núm. 1.640

### Jefatura del Estado

#### LEY

De 22 de Julio de 1939 concediendo pensiones a las familias de los Caidos en el Alzamiento de 10 de Agosto de 1932.

El Decreto número ciento nueve de la Junta de Defensa Nacional reintegró al Ejército en la situación, empleo y puesto que les correspondía a los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Mas en aquel Glorioso Movimiento, precursor del que acaba de lograr para España la total derrota de las fuerzas anti-nacionales, cayeron heroicamente alguno de los que a él se lanzaron, a los que por ello es de justicia equiparar con los caídos en la recién concluída contienda.

En su virtud,  
DISPONGO:

Artículo primero. Se considera para todos los efectos como muertos en campaña a cuantos, sumados al

Glorioso Movimiento del diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo.

Artículo segundo. Las familias de aquéllos tendrán derecho, a partir de la fecha de defunción del causante, al percibo de las pensiones correspondientes en la cuantía y condiciones que la vigente legislación establece para las de los combatientes muertos durante el Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de referencia que hubiesen sido reintegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo percibirán todos los devengos que no se les hayan abonado y que les hubiesen correspondido, de no haber sido baja en aquel. Caso de fallecimiento del interesado a consecuencia de la guerra y antes de hacer efectivo el derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, se entenderá transferido el que ostentaba al percibo de los devengos de referencia al cónyuge que no haya tomado estado, a los hijos menores de edad o a los padres, por este orden, y una vez acreditada su adhesión al Movimiento Nacional.

Artículo cuarto. En todo lo que no esté especialmente regulado por esta Ley serán de aplicación las nor-

mas de carácter general vigentes en materia de Clases Pasivas.

Artículo quinto. Los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quedan autorizados para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR de 22 de Julio de 1939 sobre duración de las informaciones de los expedientes de depuración de funcionarios.

La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones locales, en relación con el Movimiento Nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939 («Boletín Oficial del Estado del 14»). Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos, cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros,

por su finalidad y por la indole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores, para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Inferior, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Territorios de Soberanía de Africa.

**GOBIERNO CIVIL**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.649

**Inspección Provincial Veterinaria**

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, se manifiesta a este Gobierno Civil lo siguiente:

Excmo. Sr.: En el B. O. del Estado número 517 de 22 de Marzo de 1938, se inserta una Orden de la Vicepresidencia del Gobierno complemento de otras anteriores, que se refieren a las normas sobre clasificación del ganado de Abasto, y obligaciones de los organismos encargados de su ejecución.

En el artículo 3.º de la expresada orden, se determina la prohibición de sacrificar animales de vida, cría o reproducción, que tan beneficiosa influencia ha ejercido para conservar nuestra riqueza pecuaria. Estas mismas disposiciones fueron difundidas por medio de la Circular número 3 de 12 de Febrero de 1938, en defensa de las hembras, para asegurar la reproducción de las diferentes especies e impedir la desaparición de tan esencial medio para incrementar la ganadería.

El sacrificio de hembras prohibido por las mencionadas Ordenes y Circular número 3 antes citadas, se han respetado en general, si bien no con igual rigor en todas las provincias, y ante los grandes perjuicios que para la riqueza colectiva representaría el dejar en desuso aquellas, esta Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, ha resuelto insistir para que por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, prensa y por cuantos medios le sugiera su celo, se recuerde la prohibición de sacrificar hembras, especialmente a las Autoridades, Inspectores, Veterinarios y ganaderos en general.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba a 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

**Junta Provincial de Beneficencia**

Núm. 1.631

Instado por esta Junta provincial de Beneficencia, como Administradora de la Obra pía instituida en Palma del Río (Córdoba) por don Pedro Romero, expediente ante el Excmo señor Ministro de la Gobernación para enagenar en pública subasta la casa número 9 de la calle José de Mora de expresada población de Palma del Río, propia de dicha Obra pía, se advierte a los representantes e interesados en sus beneficios, en cumplimiento de lo que dispone el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que durante el plazo de 15 días tienen de manifiesto dicho expediente en la Secretaría Administración de esta Junta provincial (Gran Capitán 25 bajo) para que pue-

dan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Administrador, Juan José de la Colina.—V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Luna.—Rubricados.

**Diputación Provincial de Córdoba****INTERVENCION**

Núm. 1.646

MES DE JULIO DE 1939

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

**CAPITULO PRIMERO****Obligaciones generales**

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.795'23.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.981'29.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.895'12.

**CAPITULO II****Representación provincial**

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 625.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 666'66.

Total por capítulo, 2.770'82.

**CAPITULO V****Gastos de recaudación**

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 7.866'66.

Total por capítulo, 7.866'66.

**CAPITULO VI****Personal y material**

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 26.182'63.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 19.081'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.916'66.

Total por capítulo, 47.347'20.

**CAPITULO VII****Salubridad e higiene**

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

**CAPITULO VIII****Beneficencia**

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 15.995'70.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 64.018'92.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.588'95.

Artículo 5.º Dementes, 32.714'19.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 157.567'76.

**CAPITULO IX****Asistencia social**

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 162.000.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 2.958'33.

Total por capítulo, 164.958'33.

**CAPITULO X****Instrucción pública**

Artículo 1.º Atenciones generales, 900.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 133'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.208'33.

Total por capítulo, 9.241'63.

**CAPITULO XI****Obras públicas y edificios provinciales**

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.960'73.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.222'91.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.517'50.

Total por capítulo, 36.552'96.

**CAPITULO XIV****Agricultura y ganadería**

Artículo 5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas, 1.061'54.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 1.228'20.

**CAPITULO XV****Crédito provincial**

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 68.308'73.

Total por capítulo, 68.308'73.

**CAPITULO XVII****Devoluciones**

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

**CAPITULO XVIII****Imprevistos**

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.264'65.

Total por capítulo, 2.264'65.

**CAPITULO XIX****Resultas**

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 744.252'91.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setenta y cuatro mil doscientas y dos pesetas con noventa y un céntimos.—V. S. no obstante lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1939.—Córdoba 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Dese cuenta la Comisión Gestora de esta Diputación.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

**Audiencia Provincial de Córdoba**

Núm. 1.627

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 51 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, en encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos por don José Jiménez González, con acuerdo de la Alcaldía de Castro del Río fecha 19 de Marzo de 1934 por el que le declara cesante del cargo de Matarife del Municipio; siendo por el Ministerio Fiscal por la Administración.

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez González, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Alcaldía de Castro del Río de 19 de Marzo de 1934 que le declaró cesante del cargo de Matarife del Municipio público de dicha villa. Y comunico se esta resolución a la citada Alcaldía con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—José Eguílaz.—José Morena.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

NUMERO 1.625

## Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9384	El Baile	Loma de las Canterías y Cruz del Pilar	Pozoblanco	Don Julio Madueño Serrano	Por renuncia	28-VII-939
9385	Hortaleza	Cerro Gordo	Idem	El mismo	Idem	Idem
9386	La Rápita	Loma de las Canterías	Idem	El mismo	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.

### Ministerio de Agricultura

#### RECUPERACION AGRICOLA JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.647

##### SUBASTA DE GANADO

El día 10 del próximo mes de Agosto y hora 10 de la mañana se efectuará en Villa del Rio sitio Paseo del Lirio la subasta por pujas a la llana de 17 cabezas ganado mular, 4 cabezas ganado caballar, 2 cabezas ganado asnal, y 34 cabezas ganado lanar.

Lo que se hace público para conocimiento de los posibles licitadores los cuales pueden examinar el ganado antes de dicha fecha en los lugares que la Comisión Depositaria municipal tenga señalados al efecto.

Córdoba 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Beato.

## Ayuntamientos

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.543

Don Basilio Muñoz Romero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado por esta Comisión Gestora de mi presidencia las prórrogas del presupuesto ordinario de 1936, que por el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del presente año ha de regir, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente la Lancha a 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Basilio Muñoz.

### VILLAVICIOSA

Núm. 1.544

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del Repartimiento

de Utilidades del año mil novecientos treinta y ocho, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones a que haya lugar.

Villaviciosa a 17 de Julio de 1939 — Año de la Victoria.—El Alcalde, Ramón Vargas.

### MONTORO

Núm. 1.546

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo para que presten sus declaraciones juradas aquellas personas obligadas a hacerlo en relación con el Impuesto sobre productos de la tierra, esta Alcaldía usando de la máxima benevolencia concede un nuevo e improrrogable plazo de diez días para que lo hagan, transcurrido el cual será inexorable en la imposición de sanciones.

Quedan advertidos, pues, de que transcurrido que sea este último plazo sin presentar unos, las declaraciones de los productos recolectados y otros las de utilidades obtenidas en sus industrias o profesiones, procederé a sancionar a todos que por negligencia o resistencia pasiva no hayan cumplido con lo que está claramente determinado en las Ordenanzas de este arbitrio municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a fin de que luego no pueda alegar ignorancia por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montoro 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Firma ilegible.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 1.548

Don Isidoro Tapia Priego, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas perso-

nales comprendiendo las altas y bajas producidas para el año actual de 1939, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Nueva Carteya 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Isidoro Tapia.

### FUENTE PALMERA

Núm. 1.550

Don Juan Barriguete Pulido, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Comisión Gestora se ha acordado en la sesión del día 8 de los corrientes aprobar en principio las siguientes habilitaciones de crédito: una de 733'33 pesetas con cargo al capítulo 6.º artículo 1.º; de 1.080 pesetas con cargo al capítulo 3.º artículo 1.º; de pesetas 233'33 con cargo al capítulo 15 artículo único y un suplemento de crédito de 1.750 con cargo al capítulo 8.º artículo 3.º y otro de 500 pesetas con cargo al capítulo 2.º artículo 1.º, cuyo expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Barriguete.

### VILLARALTO

Núm. 1.600

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado por esta Comisión Gestora de mi presidencia la prórroga del Presupuesto ordinario de 1936 que por tercer y cuarto trimestres del presente año ha de regir, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaralto 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Valverde.

### AÑORA

Núm. 1.620

Dpn Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que encontradas abandonadas y sin dueño conocido en este término municipal las caballerías que después se reseñan, se anuncia al público para que sus dueños puedan reconocerlas previo los documentos acreditativos en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido el plazo señalado y no se presentare su dueño serán vendidas en subasta pública, por pujas a la llana, como dispone el vigente Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas en estas Casas Consistoriales.

Caballo capón, castaño claro, de nueve años, 1-50 de alzada, lucero, pelos blancos dorso y costillares, calzado de la pata izquierda, crin, cola y extremidades negras, número cincuenta y cinco nalga derecha.

Yegua castaña de dieciséis años, 1-46 de alzada, lucera, lunares blancos dorso y costillares, arañada de la mano derecha, extremidades oscuras, El Fénix V-2 nalga izquierda, V nalga derecha.

Mula castaña clara, cinco años, 1-53 de alzada, raya cruzada, pelos blancos nuca dorso y costillas, extremidades negras, número veintidós tabla cuello derecho, hierro confuso tabla cuello izquierdo, R. anca derecha, E. nalga derecha.

Mula negra ocho años, 1'49 alzada, bozalba y bragada, pelos blancos cuello dorso, costillas y cinchera lunares blancos última costilla lado derecho y tendón mano derecha, ligrama menudillo mano izquierda número 565 tabla cuello izquierdo y veinticuatro mandíbula izquierda R. cadera derecha.

Mula castaña oscura, doce años, 1'35 alzada, cabeza chata bocinegra y bragada, raya cruzada, pelos blancos nuca, mano derecha y cinchera, hierro confuso anca izquierda.

Añora a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Bejarano.

# JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1.501

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud de la presente se cita y llama a los parientes de un individuo como de 30 a 35 años, vestido con camisa rayada blanca y negra, pantalón gris, cinturón de cuero trenzado y alpargatas claras con suela de goma de color, que viajaba en el imperial de un coche del tren correo descendente de este día, recibiendo un fuerte topetazo en la cabeza en el puente de hierro de Alcolea, siendo despedido del mismo, cayendo al río Guadalquivir, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para aportar las circunstancias necesarias para inscribir su defunción y ofrecerles el sumario.

Dado en Córdoba a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, P. O., Leopoldo Romero.

Núm. 1.652

### Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado de primera Instancia número uno de Córdoba, y por mi Secretaría, a instancia de la Sucursal del Banco de España de esta plaza, contra don Germán Vigara Perea, se ha dictado la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sucursal del Banco de España de Córdoba, representada por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, y dirigida por el Letrado don Rodrigo Barasona; contra don Germán Vigara Perea, mayor de edad, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué Hinojosa del Duque, que se encuentra declarado en rebelión, sobre cobro de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Germán Vigara Perea, y con su importe pagar a la entidad actora, Sucursal del Banco de España de esta plaza, la cantidad principal de veinte y tres mil quinientas pesetas, intereses legales gastos y costas en las cuales se condena expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que por la rebelión del demandado, se le notificará por edictos, a no pedirse su notificación personal dentro de quinto día, la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando

audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba fecha anterior, doy fé.—J. M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Germán Vigara Perea, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. D. Rafael Moral.

## LA RAMBLA

Núm. 1.532

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de doña María Arcos Real, vecina de Puente Genil, sustraídas el día 6 de Julio de 1939 de la finca de «Casilla de Serrano» del término de Santaella, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Romero.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Mula roja oscura, 3 años, sin hierro, herrada de las cuatro patas, más de la marca, con rozaduras en la barba de la martequilla.

Mulo castaño claro rayado, número 31 nalga izquierda, más de marca, 5 años, cortadura en párpado ojo izquierdo.

Burra negra, cabos claros, bebe en blanco, estatura mediana, sin hierro conocido.

Rucha de 2 a 3 años, con idénticas señas y estatura.

Núm. 1.535

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Manuel Velasco Cejas, vecino de Puente Genil, sustraída el día 14 de Mayo de 1939 de la finca de «El Ingeniero», del término de Santaella, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Mula castaña oscura, 4 años, con la marca, raza española, atiende por «Pastora».

Núm. 1.536

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Justo Roldán López, vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día 1.º de Mayo de 1939 de la finca de «El Grifo», del término de esta ciudad, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Un mulo 12 años, 1'57 alzada, castaño oscuro, marca confusa en nalga izquierda y espaldilla derecha, otro hierro en espaldilla izquierda, otro en nalga derecha y espaldilla derecha el del Fénix V-11, rayado y bociclaro.

Núm. 1.537

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Antonio Rider Ancio, vecino de San Sebastián, sustraída el día 29 de Mayo de 1939 de la finca de El Toril, del término de Santaella la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno Lovera.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Mulo de un año, negro mohino, 1'40 de alzada, hierro Fénix.

Núm. 1.538

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José Pérez Comino, vecino de

Santaella, sustraídas el día 27 de Mayo de 1939 de la finca de El Fontanar del término de Santaella las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Mulo capón cuatro años, pelo negro, alzada 1'48, raza española, hierro Unión Ganadera nalga derecha.

Mulo capón cuatro años, pelo negro, alzada 1'42, raza española, cicatriz en el cuello, hierro Unión Ganadera en nalga derecha.

Núm. 1.577

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Fernando Laguna Laguna, vecino de Fernán-Núñez, sustraídas el día 9 de Junio de 1939 de la finca de «El Donadío» del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Mulo de 5 años, de 1'48 alzada, negro, raza española, hierro La Mundial nalga izquierda y otro particular P en tabla izquierda del lomo, cuello, tuerto del izquierdo, casi castaño, bebe en negro.

Mulo capón 9 años, alzada 1'52, castaño encendido, raza española, hierro La Mundial V-11 nalga izquierda, otro particular en la tabla izquierda del cuello, bociclaro y rayado.

Mulo 11 años, de 1'58 de alzada, muy oscuro, raza española, hierro La Mundial en nalga izquierda, otro confuso en espaldilla izquierda y P en tabla izquierda cuello.

Mulo de 3 años, más de marca, rojo, cabos negros, hierro particular el mismo en el mismo sitio.

Mulo mucho menos de marca, mohino, hierro confuso.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA